

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal de Oralidad de Envigado
ENVIGADO (ANT)

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **095**

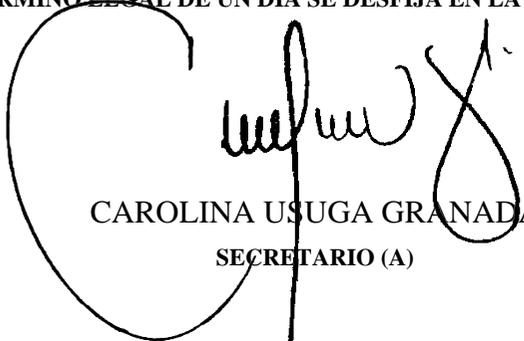
Fecha Estado: 11/08/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300320190050700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JOHN JAIRO GOMEZ CADAVID	El Despacho Resuelve: AUTO 03/08/2020 REQUIERE A LA PARTE ACTORA PARA QUE ACLARE ABONOS. (2)	10/08/2020		
05266400300320200012100	Verbal	GERMAN DE JESUS RAMIREZ RESTREPO	MARIA AMPARO - RESTREPO RUIZ	Auto rechazando demanda POR NO SUBSANAR LA DEMANDA EN DEBIDA FORMA. (1)	10/08/2020		
05266400300320200016500	Verbal	ROSALBA - VELEZ MORENO	GLADYS EUGENIA ARREDONDO VELEZ	Auto admitiendo demanda FIJA CAUCION EN \$25.600.000 PARA HACER EFECTIVA LA MEDIDA CAUTELAR. (1)	10/08/2020		
05266400300320200034100	Tutelas	ANA MARIA VANEGAS SANCHEZ	MARIA AUXILIO SANCHEZ	Auto concediendo impugnación ORDENA REMITIR A LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO	10/08/2020		
05266400300320200035800	Tutelas	FRANK DANIEL AYALA HERNANDEZ	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BELLO	Sentencia. PROVIDENCIA DEL 06/08/2020 DECLARA IMPROCEDENTE POR HECHO SUPERADO	10/08/2020		
05266400300320200036300	Tutelas	RUBEN DE JESUS JIMENEZ GUISAO	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN	Sentencia. NIEGA TUTELA	10/08/2020		
05266400300320200036500	Tutelas	BLANCA VIVIANA DIAZ RAMIREZ	EPS SURA	Sentencia. CONCEDE TUTELA	10/08/2020		
05266400300320200037400	Verbal	TRANSARIDOS S.A.S.	VEOLIA HOLDING COLOMBIA S.A.	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar (1)	10/08/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/08/2020 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.



CAROLINA USUGA GRANADA
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO No. 05266 40 03 003 2019 00507 00
AUTO N° 1128

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO
Envigado, tres de agosto de dos mil veinte

En atención al memorial obrante a folios 55 a 57 del cuaderno 1, presentado por la parte demandante, observa la judicatura que previo a resolver la solicitud concerniente a la liquidación del crédito, resulta menester **REQUERIR** a la parte actora y su abogado para que dé cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho mediante auto N° 3336 del 11 de octubre de 2019, toda vez que, a la fecha no se ha realizado pronunciamiento alguno al respecto.

Adicionalmente, no se tiene claridad con relación a los abonos aparentemente informados en la liquidación del folio 57 del cuaderno 1, por lo cual, también habrá de **REQUERIRSE** a la parte actora y su abogado, para que, manifieste si dicho dinero, por valor de \$9'083.606,93, fue pagado por el demandado, de qué manera e indicando el monto de cada abono y fecha exacta de su pago, e informe de todos los demás abonos que éste haya realizado a la fecha.

De conformidad con lo anterior, se reitera al mandatario judicial de la parte actora, sobre el deber legal que tiene de reportar a la judicatura los abonos efectuados por la parte demanda antes de la presentación de la demanda, y los que se generen en el transcurso del proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria (Numeral 4° del Artículo 37 de la Ley 1123 de 2007)

Se le concede al actor el término de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en que se efectúe la notificación por estados de la presente Providencia, para que realice las precisiones del caso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CP

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Envigado, _____

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

PROVIDENCIA	1143
RADICADO	05266 40 03 003 2020-00121
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	GERMÁN DE JESÚS RAMÍREZ RESTREPO
DEMANDADO	MARÍA AMPARO RESTREPO RUÍZ
TEMA	RECHAZA DEMANDA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, diez de agosto de dos mil veinte

Procede el despacho a estudiar el cumplimiento de los requisitos exigidos en aras de admitir la demanda.

ANTECEDENTES

Mediante providencia Nro. 0925 fecha 1 de julio de 2020, el despacho requirió en base a los artículos 90 y 82 del C.G.P. se aclarará y cumpliera por parte de la apoderada de la parte demandante con las exigencias señaladas por el legislador a efectos de poder admitir la demanda.

Al exigir se subsanaran varios requisitos de la demanda, se solicitó entre otros, acreditar la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad.

Frente a ello la parte demandante anuncia que aporta copia de conciliación como requisito de procedibilidad.

CONSIDERACIONES

El artículo 38 de la ley 640 de 2001, respecto de la audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad establece: *“Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la*

especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados”.

Quiere decir lo anterior, que la materia de que se trate en el respectivo proceso, ha de ser la misma, objeto de la audiencia de conciliación, se tiene que respecto de lo que fue objeto de la conciliación en el respectivo centro de conciliación difiere del objeto del proceso.

Allí se dijo expresamente *“solicitamos que la Administradora de Centro Comercial señora OLGA PIEDAD CORREA, explique porque viene ocupando esos 20.70 metros cuadrados a título de que”*. Tenía que ver con cargos o manifestaciones frente a un tercero, no intentado vincular al eventual proceso que se pretende.

Lo anterior podía no ser obstáculo para cumplirse con el requisito, sin embargo, en lo que tiene que ver directamente con la hoy convocada a juicio, señora María Amparo Restrepo se dijo allí: *“solicitamos que la vendedora señora MARÍA AMPARO RESTREPO, nos explique por qué no se entregó el local a Paz y Salvo como se convino en la Promesa de Compraventa y que pasa con las cuotas de administración, ya que está incumpliendo la promesa de compraventa de local comercial y está perturbando la posesión del mismo”*.

Tal cosa no coincide en parte alguna, ni con las iniciales pretensiones, ni con las nuevas pretensiones, donde el objeto es que se cumpla por parte de la demandada con el contrato, y no que presente explicaciones.

Pretensiones que además resulta pertinente advertir, más que aclarar o adicionar, resultaron modificándose, al punto que se pide condena por indemnización de perjuicios, asunto que no se había señalado al inicio, sin

PROVIDENCIA 1143 RADICADO 2020-00121-00

que en el escrito de corrección se proceda a determinarlos, y por ello mismo, igual no se cumple con el requisito del artículo 206 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, Tercero Civil Municipal de Envigado Antioquia

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, conforme a lo expuesto en la motiva, toda vez que no se subsanaron en debida forma los requisitos exigidos en el Auto que inadmitió la demanda.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose. Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS NELSON DURANGO DURANGO

JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO, ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.</p> <p>Envigado, _____</p> <p>Secretaria</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	1144
Radicado	05266 40 03 003 2020 00165 00
Proceso	DECLARATIVO
Demandante	ROSA ALBA VÉLEZ DE ARREDONDO
Demandada	RUTH AMALIA ARREDONDO VÉLEZ Y OTROS
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, diez de agosto de dos mil veinte

I. ANTECEDENTES

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda para tramitar proceso declarativo de simulación; inadmitida, fueron subsanados algunos de los requisitos y aclarado el aspecto del requisito de procedibilidad.

II. CONSIDERACIONES:

1. Observa el Despacho que la demanda presentada reúne los requisitos del Art. 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, precisándose que la pretensión se enmarca en lo prescrito en el artículo 368 mismo código que consagra: *“Se sujetará al trámite establecido en este Capítulo todo asunto contencioso que no esté sometido a un trámite especial”*.
2. Con la demanda se pretende se declare la simulación absoluta y consecuencia la inexistencia del acto jurídico de compraventa elevado a escritura pública No. 70 del 19 de enero de 2018 de la Notaría Segunda de Envigado. O subsidiariamente la simulación relativa de dicho acto, y como consecuencia la nulidad de la donación subyacente, o la nulidad relativa del acto.
3. Inicialmente se Estimó la cuantía del proceso como de mayor, asunto que consideró el Superior Jerárquico de este despacho como equivocado por parte del apoderado de la demandante, suscribiéndola al valor de \$128'000.000 por lo tanto de menor cuantía, por lo que su trámite será en primera instancia.
4. En razón a la solicitud de inscripción de demanda, el despacho ordenará la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria Nro. 001-545246 de la oficina de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur.

III. RESOLUCIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de SIMULACIÓN presentada por ROSA ALBA VÉLEZ DE ARREDONDO, en contra de RUTH AMALIA ARREDONDO VÉLEZ, ÁNGELA MARÍA ARREDONDO VÉLEZ GLADYS EUGENIA ARREDONDO VÉLEZ Y LUIS FERNANDO ARREDONDO VÉLEZ.

SEGUNDO: SÍGASE EL TRÁMITE, regulado en los Artículos 368, siguientes y demás concordantes del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR que se corra el debido traslado a la demandada por el término de veinte (20) días para que según la norma aplicable pueda hacer los pronunciamientos sustentados correspondientes, previa y legal notificación del presente auto con entrega de copia de la demanda y de sus anexos, según lo regula el artículo 91 y concordantes del C.G.P. en concordancia con el artículo 8° del decreto 806 de 2020. Lo anterior es carga procesal de la parte demandante.

CUARTO: Previo otorgamiento de caución por valor de veinticinco millones seiscientos mil pesos, \$25'600.000, Se ordena la inscripción de la demanda en los folios de Matricula Nro. Nro. 001-545246 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE.



CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.
Envigado, _____ de 2020
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	1175
Radicado	05266 40 03 003 2020-00374 00
Proceso	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante (s)	TRANSARIDOS S.A.S.
Demandado (s)	STAP ANTIOQUIA S.A.S. E.S.P Y VEOLIA HOLDING COLOMBIA S.A.
Tema y subtemas	INADMITE DEMANDA - Falta de requisitos formales.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, diez de agosto de dos mil veinte

Estudiada la presente demanda para su admisión, se encuentran las inconsistencias a explicar, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Por reparto correspondido a éste Despacho conocer de la presente demanda DECLARATIVA DE MENOR CUANTÍA (VERBAL), en ejercicio de la ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL incoada por TRANSARIDOS S.A.S. por intermedio de apoderado, y en contra de STAP ANTIOQUIA S.A.S. E.S.P Y VEOLIA HOLDING COLOMBIA S.A.

El artículo 90 del C.G.P ordena declarar inadmisibles las demandas, entre otros casos: “1. Cuando no reúna los requisitos formales”, haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma.

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, de acuerdo a los preceptos anteriores deben corregir en los siguientes aspectos:

PRIMERO: Indicar el domicilio de las partes, artículo 82 numeral 2°.

SEGUNDO: Siendo varias las personas de las que se pretende declarar responsabilidad, se indicará la clase de responsabilidad que se pretende de ellos, artículo 4° C.G.P. y 1568 y siguientes C.Civil.

TERCERO: Indicar el correo electrónico de los testigos citados, artículo 6° decreto 806 de 2020

CUARTO: Indicará si los correos electrónicos que se señalan pertenecen a las partes o a sus representantes, en tal sentido aportará los correos de quienes se hayan omitido, artículo 82 numeral 10 C.G.P.

QUINTO: Se indicará si el correo electrónico detallado en el poder, es el mismo que la profesional del derecho tiene registrado en el registro Nacional de Abogados, en tal sentido, se indicará si el correo electrónico aportado como de la apoderada en la demanda, es el que aparece en el registro nacional de Abogados, de ser el caso procederá a tal registro, artículo 5 decreto 806 de 2020, 28 numeral 15 ley LEY 1123 DE 2007, en concordancia con el artículo 6° del acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 del Consejo Superior de la judicatura.

SEXTO: Aportará La prueba de la existencia y representación de la parte demandante, artículo 84 C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda DECLARATIVA DE MENOR CUANTÍA (VERBAL), de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SE CONCEDE a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
Juez

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO, ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.</p> <p>Envigado, _____ de _____ de 2020.</p> <p>_____ Secretaria</p>
--